

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 8 de junio de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con el memorial poder otorgado por la demandada Diana Katherine Molina Mercado a la abogada Zoraida Morales, con la autorización de entrega de títulos. Sírvasse Proveer.

Original firmado.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Revisión de Cuota alimentaria

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2013-00120- 00.

AUTO INTERLOCUTORIO No 446

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que la Dra. Zoraida Morales, allegó escrito que data de 13 de marzo de 2020, mediante el cual allega poder concedido por la demandada Diana Katherine Molina Mercado, y en el mismo que solicita que los títulos existentes desde el mes de febrero de 2019, sean expedidos y pagados exclusivamente a favor de su apoderada; dicho documento cuenta con reconocimiento de firma efectuado por la señora Molina Mercado, ante el Consulado General de Colombia en Valencia – España

Sea lo primero resaltar que debido a la emergencia sanitaria por covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del presente año, ordenó la suspensión de termino judiciales desde el 16 de marzo de los corrientes, por lo cual el ingreso al palacio de justicia se encuentra restringido y por ello no se tenía acceso a los expedientes, pero posteriormente mediante permiso se permitió el ingreso a las instalaciones judiciales. De otro lado en menester considerar que el presente proceso cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada y por tratarse este asunto del pago de unas cuotas alimentaria, que garantiza el derecho a la subsistencia, se dará el trámite correspondiente, a fin de no vulnerar los derechos de la solicitante.

Ahora bien, en atención a que el poder arrimado se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G del P, se procederá a reconocerle personería a la abogada y se accederá a la petición de que los títulos consignados desde el mes de febrero de 2019, se elaboren y entreguen a favor de la doctora Zoraida Morales T.

Por lo expuesto el Despacho,

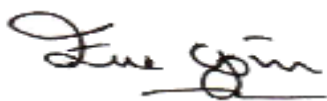
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Zoraida Morales Tamayo, identificada con cedula de ciudadanía No 66.702.846 y T.P No 77.483. del C.S.J, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del juzgado, a partir del mes de febrero de 2019, hasta la fecha, en favor de la abogada Zoraida Morales Tamayo, identificada con cedula de ciudadanía No 66.702.846 y T.P No 77.483. del C.S.J.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. **045** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali **10 de junio de 2020**

El secretario.-

(Original Firmado)
JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA